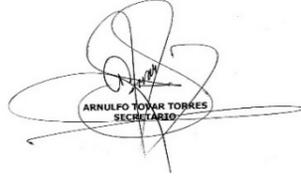


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 24 de mayo de 2023.

Informo a la señora juez que venció el término de traslado del recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de MIGUEL ANGEL CAMACHO RODRIGUEZ y el Dr. MARIO VASQUEZ ROJAS en representación de sus poderdantes. Los demás interesados guardaron silencio.

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC.718  
RAD.2022-00074-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide el recurso de Reposición interpuesto por la apoderada judicial de MIGUEL ANGEL CAMACHO RODRIGUEZ y el Dr. MARIO VASQUEZ ROJAS en representación de sus poderdantes, en el presente proceso de Sucesión Intestada de la causante VICTORIA EUGENIA CAMACHO RODRIGUEZ.

Obrando a través sus apoderados judiciales, los interesados reconocidos representados por la Dra. MARIA AMILBIA VILLA TORO y Dr. MARIO VASQUEZ ROJAS, interponen recurso de reposición frente al auto adiado 9 de los corrientes, que ordenó correr traslado por el término de cinco días del trabajo de partición a los señores LUIS FERNANDO ZARATE CHAVARRIAGA y ANA MARIA LOZANO ROJAS.

Son fundamentos de la Dra. Dra. MARIA AMILBIA VILLA TORO, en síntesis:

-El día 05 de mayo de 2023, en representación de MIGUEL ANGEL CAMACHO RODRIGUEZ, coadyuvó la solicitud presentada por el Dr. MARIO VASQUEZ ROJAS para que se prorrogara el término para presentar el trabajo de partición, por cuanto JOSE ANTONIO CAMACHO CHACON, no había otorgado poder con la facultad expresa de presentar el trabajo de partición en su nombre.

-El Dr. ALVARO CAMACHO RODRIGUEZ, el día 5 de mayo de 2023 remitió desde su correo, un escrito de trabajo de partición sin la firma de ninguno de los apoderados de los interesados.

-Sin resolver aún la solicitud de prórroga del término para presentar el trabajo de partición, coayuvada el día 09 de mayo de 2023, se profirió el auto atacado que asumía que el trabajo de partición había sido suscrito por todos los apoderados de los herederos de la causante, disponiendo correr traslado a los acreedores sucesorales.

-Considerando que el trabajo de partición debe estar suscrito por todos los apoderados judiciales , para que se entiendo presentado de común acuerdo, debe ser repuesto el auto atacado, en su lugar, resolver la petición de prórroga del término para su presentación, con la firma de todos los apoderados incluyendo el de los acreedores.

Por su parte, el Dr. MARIO VASQUEZ ROJAS en representación de sus poderdantes, al sustentar el recurso, manifiesta que al no ser posible obtener poder de su representado JOSE ANTONIO CAMACHO CHACON, solicitó una prórroga para presentar de consuno con los demás apoderados judiciales el respectivo trabajo de partición, solicitud que fue coadyuvada por la abogada VILLA TORO en representación del demandante MIGUEL ANGEL CAMACHO RODRIGUEZ.

-El auto recurrido no se pronunció sobre la prórroga del término solicitada para presentar el trabajo de partición que aún está sometido a aprobación, e inexplicablemente el Dr. ALVARO CAMACHO RODRIGUEZ remitió por correo el borrador del pretendido trabajo de partición y adjudicación de bienes, el que carece por completo de sus firmas, sin embargo, se decidió correr traslado del mismo.

-Por lo anterior, solicita revocar la providencia recurrida y se acceda a la prórroga del término para presentar el trabajo de partición de consuno aprobada y suscrita por los demás apoderados judiciales y se analice la actuación desplegada por el Dr. ALVARO CAMACHO RODRIGUEZ quien sin contar con el aval y aprobación de los demás apoderados presentó anticipadamente un borrador del trabajo de partición y adjudicación, aún teniendo conocimiento de la solicitud de prórroga presentada.

Del recurso de reposición, se dio traslado a los demás interesados quienes guardaron silencio.

Encontrándose el proceso a Despacho para decidir, a ello se procede previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Tratase de precisar en este preciso asunto, sobre la viabilidad de reponer el auto de fecha 9 de mayo del año en curso, que ordenó correr traslado por el término de cinco días del trabajo de partición a los acreedores sucesorales, señores LUIS FERNANDO ZARATE CHAVARRIAGA y ANA MARIA LOZANO ROJAS.

Es evidente, en primer lugar, que en el caso a estudio el recurso se propuso dentro del término de ley consagrado en el inciso 3 artículo 318 del Código General del Proceso.

En el sub examine, como citó en precedencia los abogados recurrentes al unísono presentan su inconformidad frente al auto confutado, en primer lugar, al no hacerse ningún pronunciamiento sobre la petición de prórroga para la presentación del trabajo de partición y adjudicación y en segundo término, al considerar que el borrador del mencionado trabajo de partición carece por completo de las firmas de todos los apoderados judiciales intervinientes, por lo que no podía darse traslado de este a los acreedores sucesorales.

Con estos breves argumentos, solicitan reponer el auto y en su lugar acceder a la solicitud de prórroga del término para presentar el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de bienes.

En el sub júdece, el Despacho bajo el amparo del numeral 1º artículo 509 del Código General del Proceso, dio traslado del trabajo de partición y adjudicación de bienes que fuera remitido por el Dr. ALVARO CAMACHO RODRIGUEZ en representación de sus mandantes.

En lo que atañe al primero de los disensos, resulta evidente que existía una solicitud presentada por el Dr. MARIO VASQUEZ ROJAS de fecha 5 de los corrientes, sin resolver, de prórroga del término para presentar el trabajo de partición y adjudicación de bienes, como consecuencia de

no contar con poder extendido por su representado JOSÉ ANTONIO CAMACHO CHACÓN, con facultad expresa para presentar el trabajo de partición, motivado por la difícil comunicación con éste por razón de su trabajo, solicitud coadyuvada por la abogada demandante Dra. MARIA AMILBIA VILLA TORO.

En segundo lugar, del examen al trabajo de partición y adjudicación, fue presentado únicamente por el Dr. ALVARO CAMACHO RODRIGUEZ.

En este punto, importante es destacar, además, que dicho trabajo de partición, no cuenta con la firma o coadyuvancia de los demás apoderados judiciales intervinientes.

A la luz de lo discurrido, resulta cierto que la ausencia de firma de todos los gestores judiciales en el trabajo de partición y aunado a ello, que el mismo no fue remitido a los demás intervinientes, incluidos los acreedores sucesorales, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso, convierten en un simple borrador el pretendido trabajo de partición y adjudicación, tornando improcedente darlo en traslado y así se decidirá.

En suma, la decisión cuestionada no se muestra razonable siendo de recibo la argumentación jurídica de los recurrentes, que impedían dar traslado del trabajo de partición y adjudicación por los antecedentes ya descritos, motivo suficiente para reponer el auto impugnado.

En su lugar, se accederá a la solicitud de prórroga para allegar la facultad expresa a fin de presentar el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes por parte del interesado JOSÉ ANTONIO CAMACHO CHACON quien obra a través de su apoderado judicial Dr. MARIO VASQUEZ ROJAS e igualmente, se prorroga el término para presentar de consuno con los demás apoderados judiciales de los otros interesados el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

#### RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio N°632 adiado 09 de los corrientes, que ordenó correr traslado por el término de cinco días del trabajo de partición a los acreedores sucesorales, señores LUIS FERNANDO ZARATE CHAVARRIAGA y ANA MARIA LOZANO ROJAS, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de prórroga para allegar la facultad expresa a fin de presentar el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes por parte del interesado JOSÉ ANTONIO CAMACHO CHACON quien obra a través de su apoderado judicial Dr. MARIO VASQUEZ ROJAS e igualmente, se prorroga el término para presentar de consuno con los demás apoderados judiciales de los otros interesados el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ



